

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Por un mes. 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año. 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes. 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSECCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre).

Gobierno Civil

CIRCULARES

En el día de hoy y haciendo uso de licencia concedida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, me ausento de la provincia, quedando encargado interinamente del mando, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, el señor Presidente accidental de la Audiencia, don Pelegrín Benito Landa.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño, 25 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,

Francisco García Catalán.

**

Pesas y Medidas

2175

Cumpliendo lo preceptuado por el artículo 60 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, se abrirá en esta provincia a partir del 2 de Enero próximo, el período de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio de 1923, debe legalizar el empleo de las pesas, medidas e instrumentos de pesar en todos cuantos casos se utilicen para las ventas y transacciones en los establecimientos y sitios de venta con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.ª El número mínimo de pesas, medidas y aparatos de pesar y casos en que obliga la contrastación, se ajustarán exactamente a lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Reglamento.

2.ª Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también las de los que a ellas correspondan, harán saber a sus administrados por los medios que sean de costumbre los días que se han fijado para llevar

a cabo en su jurisdicción la práctica de comprobación referida, y según lo terminantemente dispuesto en el vigente Reglamento, facilitarán al Fiel Contraste o a sus Ayudantes, la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento, local y muebles para la oficina una relación de los comercios e industrias que existan en el término municipal, Agentes que les acompañen y cuantos auxilios reclamen para el desempeño de su cometido.

3.ª No podrán en ningún caso venderse pesas, medidas ni aparatos de pesar del sistema métrico decimal que no hayan sido previamente sometidos a la comprobación primitiva como garantía de su buena construcción y exactitud, siendo denunciados los vendedores aunque tan solo los expongan a la venta sin nuevo aviso.

Serán castigados con mayor rigor como principal obstáculo a la implantación del sistema métrico decimal, los constructores y vendedores de pesas y medidas del sistema antiguo.

4.ª Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo, no podrán usarse en ningún establecimiento ni sitio de venta, pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni fijar carteles o anuncios, formalizar contratos, hacer escrituras etcétera, usando denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la ley.

5.ª Los Ayuntamientos sin excusa ni pretexto alguno, completarán sus colecciones de pesas y medidas adquiriendo las que no tengan para dar fe de las transacciones que se efectúen en el pueblo y hacer inspecciones en el comercio, dando ejemplo de pureza en la aplicación de la ley; serán todos los aparatos del sistema métrico decimal exactos, sencillos y contrastados.

En los pueblos donde tengan contratado algún servicio, obligarán estos preceptos al Arrendatario.

Las Autoridades secundarán los propósitos de este Gobierno y los Agentes de mi autoridad darán todo el apoyo necesario al Fiel Contraste y sus Ayudantes, procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto a exigir de no mirar este servicio con preferente atención.

Logroño, 22 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,

Francisco García Catalán.

Orden de plazo en que se verificará la contrastación de pesas y medidas e instrumentos de pesar en el año de 1923.

Logroño: Estará abierta la oficina de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde los días 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de Enero.

**

2176

Habiéndose presentado la viruela en el ganado lanar del municipio de Trevijano, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene pecuaria, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 26 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,

Pelegrín Benito.

**

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en los ganados lanares de Jubera y Murillo de Río Leza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 26 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,

Pelegrín Benito.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Logroño

2188

Don Ignacio M.ª Sáenz de Tejada y Gil, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño.

CERTIFICO; Que según comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia, los Diputados provinciales Letrados sorteables para formar parte en concepto de Vocales de este Tribunal durante el año mil novecientos veintitrés, son los siguientes:

D. Antonio Gutiérrez de Bárcena.

D. Daniel Menchaca Sicilia.

D. Ricardo Etcheverría Francés.

D. Atilano Arizmendi.

D. Pedro Arza Ubis.

D. Eusebio Sánchez Baquero
 D. Fermín San Martín.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 37 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo, expedido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Logroño, a once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

V.º B.º: El Presidente accidental, *Gabriel Brusolas*.—El Secretario, *Ignacio S. de Tejada*.

**

2174

Don Angel Fernández Villamar, Oficial Habilitado del Juzgado de Primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Florencio Ballugera, a nombre de D. Julio Gil de la Cuesta, contra D. Juan Ruiz Doñaveitia, vecino del Villar de Laguardia, sobre pago de mil ochocientos veintidós pesetas con treinta y siete céntimos, por principal y costas, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a treinta de noviembre de mil novecientos veintidós; el señor don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de primera instancia de la misma y su partido, por fallecimiento del propietario, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador D. Florencio Ballugera, en nombre y representación de D. Julio Gil de la Cuesta, propietario y vecino de Briones, bajo la dirección del Letrado D. Jesús Ruiz del Río, contra D. Juan Ruiz Doñaveitia, vecino del Villar de Laguardia, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de mil ochocientos veintidós pesetas treinta y siete céntimos, por principal, intereses y costas.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado D. Juan Ruiz Doñaveitia, y entero y cumplido pago al ejecutante D. Julio Gil de la Cuesta, de la cantidad de mil ochocientos veintidós pesetas, treinta y siete céntimos de principal, intereses vencidos desde la fecha del protesto, y que venzan en lo sucesivo, y por las costas y

que se causen hasta su efectivo pago, y estando el demandado declarado en rebeldía, notifíquese esta sentencia, en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Solar.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y doy fe.—Ante mí, p. h. Angel F. Villamar.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda con su original, y a petición de la parte actora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado D. Juan Ruiz Doñaaveitia, declarado en rebeldía; en Logroño, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Angel F. Villamar.

Don Angel Fernández Villamar, Oficial Habilitado del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador don Florencio Ballugera, a nombre de don Antonio Garrigosa, del comercio de Logroño, contra don Alfonso Guirao y Lasso de la Vega, como representante legal de su esposa doña Natividad Lucus Aramendia, vecinos de Pitillas (Navarra), sobre pago de cinco mil doscientas pesetas de principal e intereses y costas, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a once de Diciembre de mil novecientos veintidós, el señor don Manuel del Solar y Orive, Juez Municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de primera instancia por fallecimiento del propietario, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador don Florencio Ballugera en nombre y representación del comerciante de esta ciudad don Antonio Garrigosa, bajo la dirección del Letrado don Jesús Ruiz del Río contra don Alfonso Guirao y Lasso de la Vega como representante legal de su esposa doña Natividad Lucus Aramendia, vecinos de Pitillas, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de cinco mil doscientas pesetas de principal, intereses y costas.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate a los bienes embargados a la ejecutada D.ª Natividad Lucus Aramendia, y entero y cumplido pago al ejecutante don Antonio Garrigosa y Borrell de la cantidad de cinco mil doscientas pesetas de principal e intereses vencidos y costas causadas y que se causen, hasta su efectivo pago, y estando la demandada declarada en rebeldía, notifíquese esta sentencia, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi senten-

cia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Solar.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y doy fe.—Ante mí, P. H., Angel F. Villamar.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda con su original, y a petición de la parte actora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la parte demandada, declarada en rebeldía, en Logroño, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Angel F. Villamar.

Juzgados Militares

Requisitoria

2187

Suso Martínez, Emilio; hijo de Vicente y de Eladea, natural de Logroño, de estado soltero, profesión albañil, de 19 años de edad, estatura un metro 560 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, nariz regular, ojos garzos, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares: una cicatriz en la nariz, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por la falta grave de segunda deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del Regimiento Dragones de Montesa décimo de Caballería don Sebastián Iradier Herrero, en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1922.—El Comandante Juez Instructor, Sebastián Iradier.

Administración de Contribuciones

EDICTO

2185

para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, la subasta de fincas.

Don Sebastián Picazo Villena, Agente ejecutivo de contribuciones de la Zona de Briones.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que se tramita por esta Recaudación ejecutiva contra D. Valentín Peñafiel Cenagosta, herederos, por su débito de contribución urbana de los años 1917 al 1921-22, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los herederos de don Valentín Peñafiel Cenagosta sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia pasados quince días después de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, cuyo día y hora se anunciará por edictos expuestos al público en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

1.º Que los bienes que se intenta rematar, son los siguientes:

Una casa con su corral sita dentro del casco de la población, en la calle de los Mesones, señalada con el número 45, compuesta de planta baja y dos pisos; que linda Norte, la carretera o calle de los Mesones; Sur, calleja; Este, Evaristo Mandrian, y Oeste, camino.

2.º Que el valor para la subasta según la capitalización, asciende a cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

3.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

7.º Que si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Tesoro.

Y desconociéndose el actual domicilio de D.ª Pía y D. Juan Cruz Peñafiel, herederos de don Valentín Peñafiel Cenagosta, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, según previene en sus párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Briones, a 14 de Diciembre de 1922. El Agente, Sebastián Picazo.

Administración Municipal

CORPORALES

2184

Terminado el presupuesto ordinario que ha de servir de base para el año 1923-24, previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público por término de quince días contados desde que el anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante cuyo plazo puedan presentar las reclamaciones que crean precedentes.

Corporales, 20 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Francisco Soto.

ALESANCO

2177

En cumplimiento del art. 146 de la vigente Ley municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1923-24, después de

aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Síndico.

Alesanco, 24 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Domingo Puente.

CORNAGO

2158

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el próximo año de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este término por espacio de 15 días, para que sea examinado por cuantos vecinos lo deseen y puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Cornago, 10 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Fabián Remondo.

CENICERO

2180

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Inspector Municipal de Sanidad e Higiene pecuaria e Inspector de carnes y de Matadero, dotada con el sueldo anual por el primer concepto de 365 pesetas, y por el segundo de 500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos puntualmente, de fondos municipales.

Los que deseen solicitar dicha plaza, lo harán en el plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio, acompañando los documentos que justifiquen su actitud.

Cenicero, 21 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Feliciano Barrioseta.

BRÍNAS

2159

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Bríñas, 18 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Aurelio Barrón.

JUBERA

2120

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1923 a 1924, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado y producir contra el mismo las reclamaciones que crean necesarias.

Jubera, 10 de Diciembre de 1922.—El Alcalde.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1923, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que haya lugar.

Jubera, 10 de Diciembre de 1922.—El Alcalde.